



AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Plaza Ayuntamiento nº1 26325 VILLAR DE TORRE (LA RIOJA)

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACION

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Villar de Torre, el día 26 de noviembre de 2019, a las 12:30 horas, se reúnen los siguientes señores, miembros de la Mesa de Contratación constituida en la licitación convocada por este Ayuntamiento para la adjudicación del contrato de obras de *“Renovación del alumbrado público para mejora y ahorro energético”*:

- PRESIDENTE: D^a Lucia Fernández Treviño (Alcaldesa-Presidenta)
- VOCALES:
 - D^a. María José Palacios Anguiano (Secretaria municipal)
 - D^a. Yolanda Jubera Sarramian
- SECRETARIO: D^a. María José Palacios Anguiano (Secretaria municipal)

Por el Sra. Presidenta se declara abierta la sesión y se procede a examinar el informe de 26 de Noviembre emitido por el Asesor técnico de la esta Mesa, D. Alberto de Carlos Alonso sobre la documentación aportada por **Edisol Technology S.L.** el pasado día 25 de Noviembre , en respuesta al requerimiento que le fue remitido para completar la información aportada adjunta a escrito de 20 de noviembre, en orden a justificar el presunto carácter anormal o desproporcional de su oferta, del siguiente tenor literal:

“ VALORACION DE LA OFERTA PRESENTADA

Con el fin de valorar la oferta técnica del licitador consideramos los aspectos indicados dentro del Pliego de Condiciones Técnicas elaborado por el Ayuntamiento que atiende a los siguientes puntos:

- Cláusula segunda: Admisibilidad de variantes. No se admiten variantes.
- Cláusula décimo quinta: Ofertas anormalmente bajas.

En caso de que alguna oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento descrito en el art. 149. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el cumplimiento de los convenios sectoriales vigentes.

- Otras sobre subcontratación y contratación especial.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE EDISON TECHNOLOGY

Una vez analizada la documentación presentada por el licitador se observan los siguientes aspectos:

- Presenta una oferta del proveedor General de Cuadros Eléctricos S.L. con una serie de luminarias modelo Angelus-L de 50W, Clase I, 3000ºK, Lente G (65 Uds) como sustitutiva de la Alameda.

Esta solución, que por otra parte es lo que muy típicamente se instala en proyectos de alumbrado, no es lo que se pide en las características del proyecto ya que utiliza el mismo modelo de óptica para todas las luminarias (Lente G) cuando en el proyecto hay 3 tipos de



AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Plaza Ayuntamiento nº1 26325 VILLAR DE TORRE (LA RIOJA)

ópticas según los cálculos lumínicos.

Igualmente indica que es de Clase I, en lugar de Clase II (aislante) que viene en proyecto y no indica si la luminaria es IP65, IK10 y otros aspectos. No aporta ficha técnica de la luminaria.

- Lo mismo sucede con la otra luminaria ofertada.
- La partida 1.5.7 de apertura de zanja y las partidas 1.5.19 ni 1.5.20 sobre reposición de toma de tierra de cuadro y de cableado de alumbrado público indica un precio, pero no justifica costos de materiales, mano de obra, etc.
- No oferta capítulo F1_1.6 de medidas de seguridad y de protección contra el robo.
- No aporta cálculos lumínicos ni comparativa que indique que la solución propuesta es válida.
- Hay contradicciones en la justificación de la oferta en varios precios.
- Los materiales ofertados no son ni similares ni equivalentes en características técnicas, ni estéticas ni físicas a lo descrito en proyecto.

CONCLUSIONES

- La oferta presentada por Edison Technology S.L. no se ajusta a los requisitos exigidos en el proyecto ni en el pliego de condiciones de la licitación en cuanto presenta variantes o alternativas a proyecto con productos que no tienen ni parecidas similitudes técnicas ni estéticas con lo proyectado.
- Además, hay partidas que no valora en su oferta y no justifica la procedencia de costes. Aunque hay un capítulo de gastos generales no indica si incluyen gastos de transporte, oficina, luz, seguros, fianzas, etc.
- La alternativa que presenta no la justifica con cálculos lumínicos que presupongan que cumplirían los mínimos requisitos lumínicos, de uniformidad y confort indicados en proyecto y que, a su vez, sirven para dar cumplimiento al REEAE.

En resumen, una vez se analiza la oferta presentada se concluye que la misma **NO SE JUSTIFICA** y, por tanto, no puede ser admitida técnicamente “.

A la vista de la documentación aportada por EDISON TECHNOLOGY S.L. en respuesta al requerimiento de información que se le ha practicado, visto el Informe del Asesor técnico arriba transcrito, y considerando:

-Que: oferta presentada por Edison Technology S.L. no se ajusta a los requisitos exigidos en el proyecto ni en el pliego de condiciones de la licitación en cuanto presenta variantes o alternativas a proyecto con productos que no tienen ni parecidas similitudes técnicas ni estéticas con lo proyectado.

- Que la oferta presentada no puede ser admitida técnicamente tras la justificación aportada

- Finalmente, la Mesa de contratación toma también en consideración la doctrina reiterada por los Tribunales administrativos de recursos contractuales, en el sentido de que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas, la cual resulta de evidente aplicación en el caso concreto, dado la manifiesta y acusada desproporcionalidad de la oferta del



AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Plaza Ayuntamiento nº1 26325 VILLAR DE TORRE (LA RIOJA)

licitador, que supone una baja del 53,25% respecto al presupuesto base de licitación, y se sitúa un 79% por debajo de la media de las ofertas presentadas. Resulta evidente, más allá del juicio técnico, la existencia de un riesgo cierto de que una baja tan excesiva sobre el presupuesto implique carencias en la ejecución de la obra o, incluso, que se pretendan instruir a posteriori procedimientos de modificación del contrato, para suplir, precisamente, la falta de previsión económica creada por esa baja excesiva, especialmente teniendo en cuenta que no están previstas en el Pliego de cláusulas administrativas regulador causas de modificación del contrato.

Visto cuanto antecede, seguido el procedimiento contradictorio a que hace referencia el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, habiendo dado audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y precise sus condiciones, sin que la documentación aportada por el mismo haya resultado suficiente para justificar el bajo nivel de precio ofertado y, por tanto, para enervar la presunción de anormalidad o desproporcionalidad de su oferta, por los motivos "ut supra" expuestos, y a la vista del Informe del asesor técnico de la Mesa de contratación de 26 de Noviembre, que esta Mesa hace suyo, por unanimidad de sus miembros, la Mesa de contratación eleva al órgano de contratación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Primero. - Considerar la oferta de EDISON TECNOLOGY S.L como anormal o desproporcionada, al no haber justificado suficientemente la valoración de su oferta, ni concretado las condiciones de ésta, en los términos requeridos y, por tanto, excluir a la empresa de la licitación.

Segundo.- Clasificar las ofertas admitidas a la licitación y no incurso en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, por el orden correspondiente de mayor a menor puntuación en la siguiente forma.

		CIF	Base imponible	Puntos Criterio Precio		Puntos Criterio Garantía	Total
8	Etralux SA	A46066791	55.481,64	8,00	2 AÑOS	2,00	10,00
2	Elecnor SA	A48027056	57.843,04	7,37	2 AÑOS	2,00	9,37
6	Ingelec Rioja SL	B26105932	57.851,09	7,37	2 AÑOS	2,00	9,37
4	Xifram SL	B12657847	59.000,00	7,06	2 AÑOS	2,00	9,06
10	Rios Renovables SL	B31745177	60.517,93	6,66	2 AÑOS	2,00	8,66
7	Electricidad y Suministros Garcia SL	B26539734	63.318,85	5,92	3 AÑOS	2,00	7,92
9	EDS Ingeniería y montajes SA	A48113583	64.129,18	5,70	2 AÑOS	2,00	7,70
1	Proyectos y Montajes Eléctricos Riojanos SL	B26031518	66.499,27	5,07	2 AÑOS	2,00	7,07
5	Aldama Soluciones Electricas SL	B26499798	67.419,62	4,82	2 AÑOS	2,00	6,82
11	Gremoba SL	B79863148	69.816,91	4,19	2 AÑOS	2,00	6,19
12	Imesapi SA	A28010478	75.363,57	2,71	2 AÑOS	2,00	4,71

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a Etralux SA por importe de 55.481,664 euros, más 11.651,14 euros correspondientes al IVA; por resultar su oferta la económicamente más ventajosa no incurso en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, previa la presentación de la documentación a que hace referencia la cláusula 17ª del Pliego de cláusulas administrativas regulador del contrato, en el plazo de siete días hábiles.



AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Plaza Ayuntamiento nº1 26325 VILLAR DE TORRE (LA RIOJA)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por terminada la sesión, siendo las 13 horas y 30 minutos del día al comienzo señalado. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la secretaria, redacto el Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.

En Villar de Torre, a 26 de noviembre de 2019

LA PRESIDENTA



LA VOCAL - SECRETARIA

LA VOCAL

M^{te} YOCANDA
JUBER P.